

MEMORIA DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA

Expte: 37401/99/20/1/0

El artículo 8.4 a) del Decreto 290/2015, de 21 de julio, por el que se regulan los estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (nueva denominación dada por el Decreto-ley 2/2020), establece que *“la Agencia informa con carácter preceptivo, en el plazo de un mes, las normas con rango de ley que incidan en la competencia efectiva en los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente cuando afecten a los operadores económicos o al empleo, con el objetivo de proteger los intereses generales.”*

De conformidad con la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, y dado que de acuerdo con el Anexo I, este anteproyecto regula una actividad económica que incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, se procede a emitir, de conformidad con el Anexo II de la citada Resolución, Memoria de Evaluación de la Competencia del **ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA**

Organismo (Consejería o Entidad Local):	CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Centro Directivo proponente:	SECRETARIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (IMPULSA). DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO (DESARROLLA).
Título del proyecto normativo:	ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA
Titular del Centro Directivo:	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA (SGOTU) Y MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES (DGU)
Email de contacto:	dgotu.cfiot@juntadeandalucia.es

ANEXO II.-CRITERIOS PARA EVALUAR LOS EFECTOS DEL PROYECTO NORMATIVO SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. Identificación de los objetivos de la norma.

Los objetivos en los que se ha basado el Anteproyecto de Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía son los siguientes:

1. Simplificar e integrar en un único texto legal, la regulación que compete a la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio y urbanismo, mejorando la relación entre la planificación territorial y la urbanística y su adecuación a la normativa sectorial.




Código Seguro De Verificación:	BY574H9U24T4CMTR5G7DGBE5UCL3Z3	Fecha	17/05/2020
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/10



2. Reforzar la transversalidad de la ordenación territorial para dotar a las políticas sectoriales que intervienen sobre el territorio de una estrategia común y coherente para el desarrollo de Andalucía.
3. Incorporar la perspectiva de sostenibilidad territorial, ambiental, social y económica a la planificación territorial y urbanística.
4. Incorporar directrices territoriales para la protección del litoral y del paisaje.
5. Agilizar y simplificar los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y su proceso de tramitación y aprobación, así como las distintas actuaciones que puedan emprenderse en su desarrollo y ejecución, reduciendo plazos y trámites.
6. Adecuar el modelo de clasificación del suelo a la legislación estatal, distinguiendo la situación básica de los terrenos y las actuaciones de transformación urbanística que sobre los mismos puedan desarrollarse, lo que determinará el régimen aplicable a cada clase de suelo.
7. Conformar un sistema de planeamiento adecuado al tamaño y dinámica de los pequeños municipios, siguiendo criterios de simplificación y eficacia, y basado en un modelo de planificación estratégica estable, con capacidad de respuesta ante las dinámicas económicas y sociales.
8. Establecer un modelo de planes urbanísticos menos rígido y determinista que el actual, atribuyendo a los instrumentos de planeamiento de desarrollo, y no al instrumento de planeamiento general, la ordenación detallada de cada ámbito de actuación.
9. Reforzar las competencias urbanísticas de los municipios andaluces en la aprobación de los instrumentos de planeamiento, logrando una mejor adecuación al principio de autonomía local.
10. Agilización de la emisión de los informes sectoriales que se emiten durante la tramitación de los planes territoriales y urbanísticos, reforzando la función de coordinación de la ordenación territorial con el resto del ordenamiento sectorial.
11. Incorporar mecanismos de gestión urbanística adecuados al tamaño, capacidad y problemática de los municipios, que fomenten la colaboración público-privada en la ejecución del planeamiento.
12. Regular de forma efectiva el silencio administrativo en materia de urbanismo y revisar los procedimientos de intervención administrativa de los actos de naturaleza urbanística al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa.
13. Establecer un régimen de las edificaciones irregulares para las que no sea posible adoptar medidas de disciplina urbanística y para la incorporación de los asentamientos al modelo urbano y territorial, basado en criterios de adecuación medioambiental.
14. Reforzar la disciplina urbanística y regular con claridad los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma y de los municipios atendiendo a los intereses afectados. Contemplar formulas de colaboración interadministrativa y de asistencia para el ejercicio de las potestades públicas de la disciplina urbanística en los pequeños municipios.



Código Seguro De Verificación:	BY574H9U24T4CMTR5G7DGBE5UCL3Z3	Fecha	17/05/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/10	



2. Análisis de la propuesta normativa sobre la base de los principios de buena regulación.

2.a) Principio de necesidad

Tras el proceso participativo de consultas públicas realizado con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, en el que se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, resulta evidente la necesidad de dotar a nuestra Comunidad Autónoma de una nueva legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que cumpla los objetivos demandados por la ciudadanía, entre los que cabe destacar, por estar íntimamente relacionado con el principio de necesidad, la reducción de trámites innecesarios en los procedimientos administrativos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, licencias y proyectos.

El Consejo de Gobierno, consciente de esta necesidad, en su reunión del 7 de mayo de 2019, acordó instar a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a impulsar una nueva Ley de urbanismo para Andalucía, acogiendo con ello una demanda generalizada de los agentes implicados en la actividad urbanística de revisar la normativa vigente en la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, mediante esta regulación, se pretenden proteger objetivos de interés público con base en una razón de interés general. En concreto, cabe entender que la razón de interés general que subyace no es otra que mejorar la calidad de vida de la ciudadanía andaluza, desde varias perspectivas:

- a) la social, preservando la identidad de la ciudad, y transformando el espacio público urbano en lugares confortables y habitables.
- b) la medioambiental, velando por el disfrute de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, la utilización racional de los recursos naturales.
- c) la económica, fomentando la creación de empleo y riqueza y evitando costes innecesarios vinculados con la actividad urbanística.

2.b) Principio de proporcionalidad


Se ha optado por una ley poco intervencionista, que resta complejidad a los trámites y procedimientos administrativos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, licencias y proyectos, sin perjuicio de las exigencias debidamente ponderadas que la tutela pública de la actividad territorial y urbanística deben imponer para velar por el interés público.

2.c) Principio de eficacia

Desde el entendimiento del urbanismo y de la ordenación del territorio como una función pública, en este proyecto normativo se avanza en los mecanismos que se entienden más adecuados para garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas y, por ende, del interés general. Se apuesta por una identificación clara de los fines perseguidos, quedando debidamente justificado que el cauce más adecuado para garantizar su consecución, es una reforma integral de las leyes actuales, unificando en un único texto normativo la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LOTA) y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).



Código Seguro De Verificación:	BY574H9U24T4CMTR5G7DGBE5UCL3Z3	Fecha	17/05/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/10	



2.d) Principio de eficiencia

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas, sino al contrario, provoca una considerable reducción de aquellas, suprimiendo requisitos y trámites requeridos por la legislación actual aplicable.

Este anteproyecto configura un nuevo modelo territorial y urbanístico, mucho más eficiente, menos rígido y determinista, que permitirá avanzar a los agentes implicados, reduciendo trabas innecesarias que lastran el bienestar ciudadano.

Asimismo, respecto a si el proyecto normativo racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, cabe hacer alusión a que la nueva ley ha incluido, como objetivo prioritario, la sostenibilidad en la actividad urbanística, apostando por un desarrollo urbano sostenible.

Por todo ello, la futura norma establece una regulación conforme al principio de eficiencia, acomodando el fin perseguido a los recursos, siempre limitados, de la Administración.

2.e) Principio de transparencia

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez que se acuerde el inicio de la tramitación del anteproyecto, la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio tiene previsto realizar unas jornadas de difusión y participación para dar a conocer el texto a los principales colectivos afectados, recabando de los mismos las mejoras que puedan proponerse. Por otro lado, tras el trámite de audiencia e información pública, se ha previsto la realización de encuentros sectoriales con los principales agentes implicados.

2.f) Principio de seguridad jurídica


El marco normativo actual ha propiciado la aparición de duplicidades e ineficiencias, con procedimientos administrativos demasiado complejos que, en ocasiones, han generado problemas de inseguridad jurídica. Para superar estas deficiencias, es necesaria una reforma integral y estructural de la legislación territorial y urbanística andaluza, que tenga como ejes vertebradores, la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos para favorecer y fomentar la actividad económica así como la relación de la ciudadanía y las empresas con las Administraciones implicadas.

Esta nueva norma nace con el firme propósito de recortar de manera sustancial trámites innecesarios en los procedimientos y establecer una regulación más clara de la ordenación territorial y urbanística, eliminando conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible que favorece la participación, transparencia y la accesibilidad a la información.



Código Seguro De Verificación:	BY574H9U24T4CMTR5G7DGBE5UCL3Z3	Fecha	17/05/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/10	



2.g) Simplicidad

Esta iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilita el conocimiento y la comprensión del mismo.

2.h) Accesibilidad

Para la elaboración del citado Anteproyecto se seguirán los mecanismos de consulta con los agentes implicados, especialmente con la Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA), la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), estimulando la participación activa en el proceso de elaboración normativa.

3. Efectos sobre la competencia efectiva.

El citado Anteproyecto favorece el comportamiento competitivo, dado que revisa el exceso de regulación, la facilidad de emprender negocios y las barreras a la libre competencia, mediante la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos en relación con la actividad empresarial

En materia de ordenación territorial, incorpora la revisión de la tramitación de las declaraciones de interés autonómico de las inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía, con objeto de agilizar su tramitación, reduciendo trámites administrativos, y eliminando trabas administrativas que pudieran dificultar la inversión. Con esta medida se contribuye a dinamizar la economía andaluza a través de la inversión.

En materia urbanística, el citado anteproyecto se adapta a las exigencias del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que regula la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, quebrando la vinculación entre ésta y la propiedad, de manera que la propiedad del suelo no implica el derecho y deber de urbanizarlo en función de las determinaciones de planeamiento, sino únicamente el derecho de opción a la participación en la actividad de urbanización .


Con carácter general, la norma establece que los particulares, sean o no titulares del derecho de propiedad o de cualesquiera otros derechos sobre el suelo o bienes inmuebles, intervienen en la actividad urbanística.

De esta forma, la persona propietaria es, junto a la Administración y los particulares urbanizadores, un agente más de la actividad urbanística. Ésta aparece configurada como función pública que se proyecta sobre el régimen urbanístico de la propiedad del suelo, pero también sobre la libertad de empresa en su proyección sobre el urbanismo, el estatuto de ciudadanía y el conjunto de principios constitucionales, especialmente el desarrollo sostenible, que giran en torno a ella. Si bien la Administración tiene atribuidas la potestad de planeamiento y la responsabilidad fundamental en su ejecución, reservándose la dirección y supervisión del proceso, las personas propietarias del suelo ven modificado su derecho a ejecutar las obras de urbanización por una facultad de participar en los procedimientos de adjudicación de las mismas, que se atribuye mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia, sin perjuicio de la excepción licitatoria que, en determinados casos por razón del interés general, pueda aplicarse a la propiedad mayoritaria.

De conformidad con la citada legislación estatal, la ejecución urbanística tendrá lugar siempre bajo control público, clarificándose el carácter público de las obras de urbanización, de manera que las ejecutará la



Código Seguro De Verificación:	BY574H9U24T4CMTR5G7DGBE5UCL3Z3	Fecha	17/05/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/10	



Administración mediante financiación propia o de las personas propietarias, la Junta de Compensación, o de un agente urbanizador.

En conexión con lo anterior, se regulan las actuaciones de transformación urbanística, que pueden desarrollarse en cada clase de suelo, estableciendo de forma novedosa el procedimiento para acoger una iniciativa de este tipo, que no siempre ha de estar prevista en el planeamiento, sino que puede incorporarse a posteriori sin necesidad de tramitar una modificación de dicho instrumento, facilitando de este modo, las iniciativas tanto en suelo urbano como en suelo rústico.

Asimismo, el Anteproyecto regula la gestión de la actividad urbanística e iniciativa privada, estableciendo que las Administraciones con competencia en materia de ordenación urbanística tienen el deber de facilitar y promover la iniciativa privada, pudiendo suscribir con particulares convenios urbanísticos de gestión con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística.

En este contexto, el citado Anteproyecto, garantiza la seguridad jurídica de todos los operadores que intervienen en el proceso de transformación del suelo, favoreciendo el comportamiento competitivo.

En base a estas consideraciones podemos concluir que:

- 3.1. ¿La norma limita el libre acceso de la empresas al mercado? NO
- 3.2. ¿La norma restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado? NO
- 3.3. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas? NO

4. Efectos sobre la unidad de mercado.

4.a) ¿La norma regula o afecta al acceso a una actividad económica o a su ejercicio?. SÍ

4.b) ¿La norma permite desempeñar esa actividad libremente o impone un régimen de intervención administrativa (autorización, declaración responsable o comunicación) u otras exigencias de acceso o ejercicio (requisitos de cualificación profesional inscripción en registros, entre otros)?

El proyecto normativo impone tres regímenes de intervención administrativa: autorización, declaración responsable o comunicación.

Los preceptos en los que aparecen recogidos son los siguientes:

-Licencia: Artículos: 14, 22, 53, 128, 131, 132.

-Resto de autorizaciones: Artículos: 23, 86, 175, 176, 177, D.A10ª.

-Declaración responsable: Artículos 129, 132, 159, D.A10ª

-Comunicación: Artículo 129

La adaptación de la normativa urbanística a las exigencias de la Ley estatal 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, llevada a cabo por la Ley autonómica 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas, trajo consigo la modificación de la LOUA, añadiéndose una nueva disposición adicional decimocuarta, que vino a eximir en determinados supuestos, la exigencia de obtención de licencia previa, sustituyéndola por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa. Esta previsión es ahora desarrollada en el cuerpo normativo con las adaptaciones requeridas por la nueva regulación del procedimiento administrativo



Código Seguro De Verificación:	BY574H9U24T4CMTR5G7DGBE5UCL3Z3	Fecha	17/05/2020
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/10



común. A este respecto, es necesario señalar que se han revisado los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación, al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable, y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria. Se justifica la medida, por un lado, sobre las obras en edificios existentes que se ajustan a la ordenación urbanística sobre suelo urbano y permiten un control a posteriori, sin que ello suponga una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificatorio; y por otro lado, respecto a las licencias de ocupación y de funcionamiento de edificios y establecimientos para los que previamente se haya otorgado licencia de obras. El objeto del control administrativo, a posteriori en este caso, es comprobar que la obra ejecutada se ajusta a la licencia otorgada.

4.c) ¿El régimen de intervención, o los requisitos exigidos en el mismo, son necesarios y proporcionados, con arreglo a los artículos 5 y 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre? Sí.

Licencia:

Las razones de interés general que justifican dicha intervención son los siguientes: Protección del medio ambiente; prevención de daños sobre el medioambiente y el entorno urbano; patrimonio histórico-artístico.

Dicho régimen tiene su base en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Se entiende proporcionada la intervención administrativa, por ser de carácter necesaria y naturaleza preventiva, de carácter reglado, reservada en exclusiva al cumplimiento de la legalidad.

Declaración responsable:

Las razones de interés general que justifican dicha intervención son los siguientes: Protección de los consumidores, protección de los destinatarios de los servicios.

Es proporcionada la intervención administrativa, por entender que las actuaciones sujetas a declaración responsable, son de menor importancia, y por ende, no necesitadas de control previo, sino a posteriori.

Todos las actuaciones sujetas a declaración responsable, se fundamentan en las mismas razones de interés general y se justifican conforme el apartado anterior, y cumplen con el objetivo de agilizar los procedimientos.

Comunicación:

Las razones de interés general que justifican dicha intervención son los siguientes: Protección de los consumidores, protección de los destinatarios de los servicios.

Es proporcionada la intervención administrativa, por entender que las actuaciones sujetas a comunicación, son de menor importancia, y por ende, no necesitadas de control previo, sino a posteriori.

Todos las actuaciones sujetas a comunicación, se fundamentan en las mismas razones de interés general y se justifican conforme el apartado anterior, y cumplen con el objetivo de agilizar los procedimientos.



4.d) ¿Se impone algún requisito prohibido expresamente por el artículo 18.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre? NO.

Los requisitos regulados en los apartados b), c) y e) del artículo 18.2 se han declarado inconstitucionales y nulos por fallo del TC (Pleno) RTC/2017/79.

Código Seguro De Verificación:	BY574H9U24T4CMTR5G7DGBE5UCL3Z3	Fecha	17/05/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/10	



En el Anteproyecto no se imponen requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad económica o su ejercicio (art 18.2.a); ni requisitos de seguro de responsabilidad civil o garantías equivalentes adicionales a las establecidas en el lugar de origen (art 18.2.d); ni exige requisitos de obtención de una autorización, homologación, acreditación... para la obtención de ventajas económicas (art 18.2.f); ni requisitos de naturaleza económica o intervención directa o indirecta de competidores en la concesión de autorizaciones (art 18.2.g); ni requisitos que contengan la obligación de haber realizado inversiones en el territorio de la autoridad competente (art 18.2.h); ni cualquier otro requisito que no guarde relación directa con el objeto de la actividad económica o con su ejercicio (art 18.2.i).

4.e) ¿La norma admite como válidos en su territorio los actos, disposiciones y medios de intervención de otras autoridades competentes del territorio español, y prevé expresamente dicha validez? Sí.

4.f) ¿La norma aplica alguna de las excepciones al principio de eficacia nacional, de las previstas en el artículo 20.4 o en la disposición adicional primera de la ley 20/2013, de 9 de diciembre? La norma no guarda relación con esta cuestión.

El artículo 20 se ha declarado inconstitucional y nulo por fallo del TC (Pleno) RTC/2017/79.

4.g) ¿La norma genera duplicidades, un exceso de regulación o se regulan los mismos aspectos en distintas normas, de modo que se produzcan incoherencias, divergencias entre territorios e inseguridad jurídica? La norma no genera duplicidades, ni exceso de regulación sino todo lo contrario, tiene como objetivo la simplificación y agilización administrativa.

5. Impacto sobre las actividades económicas.

5.1 Características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación

El anteproyecto regula la ordenación territorial y urbanística que es una función pública que comprende la regulación e intervención en el mercado de suelo y de la vivienda, fomentando la rehabilitación de viviendas e incluyendo la gestión de los patrimonios públicos de suelo, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en las áreas delimitadas al efecto y la promoción de la vivienda protegida. Asimismo, la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, y la transformación del suelo, mediante la regeneración y renovación de los tejidos urbanos y la urbanización del suelo rústico de manera sostenible.

Por todo ello, pese a que la norma no regula ninguna actividad económica en concreto, afecta a actividades de carácter estratégico (telecomunicaciones, energía, transporte, infraestructuras) y al sector de la construcción e inmobiliario, de especial relevancia para la economía.

5.2 Efectos sobre las empresas y las PYMEs.

¿La norma tiene una incidencia diferencial en las empresas en función de su tamaño? NO.

¿En particular, tiene una incidencia diferencial en las PYMEs? NO.



Código Seguro De Verificación:	BY574H9U24T4CMTR5G7DGBE5UCL3Z3	Fecha	17/05/2020
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/10



Además de las repercusiones directas que puede tener la normativa en el ámbito empresarial, para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse cuestiones como:

¿Se favorece la capacidad emprendedora mediante la eliminación de trámites o restricciones? Sí.

¿Se aumentan los costes operativos a las empresas? NO.

¿La norma impone obligaciones a las empresas que generan costes distintos de los soportados por sus competidoras en otras comunidades Autónomas, países de la UE o de fuera de la UE? NO.

¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo? Sí.

¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo? Sí.

5.3 Efectos en el empleo.

¿La norma prevista regula las características de la contratación laboral a un nivel general o sectorial? No afecta.

Además de las repercusiones directas que puede tener la normativa en el ámbito laboral, para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse cuestiones como:

¿Se facilita o promueve la creación de empleo? SI, por los efectos económicos indirectos o inducidos por la norma.

¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones? NO.

¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas? No afecta.

¿La norma tiene efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas? No afecta.

5.4 Efectos en las personas consumidoras y usuarias.


A la vista de la materia que se regula en el anteproyecto, se considera que la norma no tiene incidencia en este apartado. No obstante, el correcto funcionamiento de los mercados exige que la información sea perfecta y completa para todos los agentes que operan en él. La existencia de asimetrías en la información, o la existencia de información incompleta, podrían provocar que el funcionamiento de los mercados no sea adecuado, constituyendo un fallo de mercado. Este fallo de mercado afectaría negativamente a la estructura competitiva del mismo, generando efectos negativos tanto sobre las empresas que operan en él como sobre los consumidores.

Para evitar posibles fallos de mercado derivados de falta de información, se regula en el anteproyecto el derecho de la ciudadanía y, en su caso, las entidades de participación ciudadana, a ser informadas por el municipio sobre el régimen urbanístico aplicable y demás circunstancias urbanísticas de un terreno, parcela, solar o edificio determinado, mediante la emisión de una cédula urbanística.

Por otro lado, se establece que la ciudadanía y, en su caso, las entidades de participación ciudadana, tiene el derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de instrumentos de



Código Seguro De Verificación:	BY574H9U24T4CMTR5G7DGBE5UCL3Z3	Fecha	17/05/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/10	



ordenación, gestión y ejecución territorial y urbanística en las formas que, en desarrollo de esta Ley, se habiliten al efecto.

5.5 Efectos sobre los precios de los productos y servicios.

¿Se restringe o limita la oferta de los productos o servicios? NO.

¿Se regulan tributos o cargas económicas a los operadores que podrían ser repercutidos en los precios? NO.

¿Se establecen tarifas o precios? No afecta.

¿Se prevé la actualización de los precios o tarifas mediante la referencia a un índice o indicador? No afecta.

EL SECRETARIO GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo: Andrés Gutiérrez Istria.



Código Seguro De Verificación:	BY574H9U24T4CMTR5G7DGBE5UCL3Z3	Fecha	17/05/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/10	

